



RESOLUCION DIRECTORAL N° 923 -2016- ANA-AAA.M

Cajamarca, 30 JUN. 2016

VISTO:

Que, el expediente administrativo N° 766-2015, tramitado ante la Administración Local del Agua Alto Marañón e ingresado con CUT N° 117527-2015, organizado por Toribio Teobaldo Picón Beteta en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Arancay, solicita Acreditación de disponibilidad hídrica Superficial con Fines Poblacionales, ubicado en el centro poblado de Arancay, distrito de Arancay, provincia de Huamalíes, región Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.

Que, mediante escrito del visto, Miguel Ayay Chilón en su condición de VicePresidente del Sistema de Riego por Aspersión del Sector El Pedregal, solicita Licencia de Uso de Aguas Superficial con Fines Agrícolas, ubicado en el sector El Pedregal, distrito La Encañada, provincia y región Cajamarca;

Asimismo, mediante Notificación N° 093-2015-ANA-AAA VIM/ALA-AM, de fecha 06 de octubre de 2015 y notificado el 28 de octubre de 2015, se le requiere al administrado a fin de que cumpla con subsanar la observación técnica N° 083-2015-ANA-AAA-M-SDARH.M/ANC, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles y pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas, debiendo declararse el abandono del expediente administrativo;

Que, mediante informe técnico N° 277-2016-ANA-AAA.M-SDARH.M, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, recomienda declarar el abandono del procedimiento al no haber cumplido el administrado con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 093-2015-ANA-AAA VIM/ALA-AM, de fecha 06 de octubre de 2015 y notificado el 28 de octubre de 2015.

Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el Abandono del presente procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica Superficial con Fines Poblacionales,.

Que, respecto de la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quién en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

En el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte



RESOLUCION DIRECTORAL N° 923 -2016- ANA-AAA.M

declarará el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurran treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resultando innecesaria su dilatación temporal;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado por la Unidad de Asesoría Jurídica en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Maraón;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el abandono del Procedimiento Administrativo recaído en el expediente administrativo N° 117527-2015 organizado por la Municipalidad Distrital de Arancay sobre Acreditación de disponibilidad hídrica Superficial con Fines Poblacionales, amparado en el artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 093-2015-ANA-AAA VIM/ALA-AM, de fecha 06 de octubre de 2015 y notificado el 28 de octubre de 2015, al haber transcurrido más de treinta días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLUYASE** y **ARCHIVASE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT N° 117527-2015, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Alto Maraón, a fin de que notifique a la Municipalidad Distrital de Arancay, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÓN

Ing. Carlos Enrique Gastelo Villanueva
DIRECTOR